

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la Casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha de «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

22786

ORDEN de 10 de septiembre de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, con célula de carga marca «Magriña», modelo «CA» de sobremostrador y modelo «NI», colgante, de 12 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas y Balanzas Magriña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cobalto, sin número, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, con célula de carga, marca «Magriña», de 12 kilogramos de alcance, modelos «CA» de sobremostrador y modelo «NI» colgante, de clase de precisión media, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas de peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, efecto sustractivo de tara un kilogramo, fabricadas por el solicitante.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 958/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar, en favor de la Entidad «Básculas y Balanzas Magriña, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los prototipos de balanzas automáticas, con célula de carga, marca «Magriña», de 12 kilogramos de alcance, modelos «CA» sobremostrador y «NI» colgante, de clase de precisión media, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, efecto sustractivo de tara un kilogramo, y cuyo precio máximo de venta será de trescientas mil (300.000) pesetas para cada modelo.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal, y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición, y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que estos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de un comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como

el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones de los aparatos en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución de los aparatos por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1984, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 12 Kg.» para los dos modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.» para los dos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: « E » para los dos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.» para los dos modelos.

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5$ g.» para los dos modelos.

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 1$ pta.» para los dos modelos.

Escalón de importe, en la forma: « $d_i = 1$ pta.» para los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -1 kg.» para los dos modelos.

Escalón de tara, en la forma: « $d_t = 5$ g.» para los dos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.» para los dos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.», para los dos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

22787

ORDEN de 5 de octubre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo para uso en los Servicios Postales Especiales en el Principado de Andorra denominada «Any Internacional del Minusvalit».

Excmos. Sres.: La Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 31/123, de 16 de diciembre de 1976, proclamó el presente año 1981 Año Internacional de Personas Disminuidas, para promover el derecho a una plena participación de las mismas en la vida social y en el desarrollo de las Comunidades en que habitaren, así como para que puedan llevar una vida comparable a la de sus conciudadanos.

Entre las recomendaciones de la Resolución figura la de que, todas las naciones acordarán la emisión de sellos de Correo conmemorativos de este Año Internacional, atendido el poder de difusión y mensaje que conlleva el sello de Correos, recomendación a la que se adhirió la Unión Postal Universal, de la que España es miembro, por lo que fue incluida en el programa de emisiones para el Correo Español en el Principado de Andorra.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Any Internacional del Minusvalit», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa de dicho Año Internacional, para ser utilizados en el uso de los servicios postales dentro del Principado de Andorra.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de 50 pesetas, estampado en huecograbado, a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, en pliegos de 80 efectos y tirada de 1.200.000 efectos.

El motivo ilustrativo del sello estará referido en su composición al contenido que intenta promover el propósito de esta celebración y dedicado a la enseñanza de niños deficientes, con un primer plano de un escolar y como fondo la fachada de la Escuela de Nuestra Señora de Meritxell.

Art. 3.º La venta y circulación de esta serie se iniciará el día 8 de octubre del año en curso y sus sellos podrán ser utilizados hasta el 3 de octubre de 1983. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias, si las hubiere, que obren en los Servicios Postales Españoles del Principado y juntamente con los que pudiera haber en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 3.000 unidades, para que por dicha Dirección General se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursos en la Ley de Contrabando, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

22788 REAL DECRETO 2248/1981, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Su Alteza Real el Príncipe Sultán Bin Abdul Aziz.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Sultán Bin Abdul Aziz,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

22789 REAL DECRETO 2249/1981, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Saud Al-Faisal y a los señores Soleman Al-Souaim, Sheikh Nass Al-Shathri, Faðhel Al-Rahman, Abdullia Al-Busaili, Alawi Darweesh Karai, Mohammed Nuri Ibrahim y Saieh Al-Dharraba,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

22790 REAL DECRETO 2250/1981, de 15 de junio, por el que se concede el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a Su Majestad el Rey Khaled Ben Abdul-Aziz, de Arabia Saudi.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Majestad el Rey Khaled Ben Abdul-Aziz, de Arabia Saudi.

Vengo en concederle el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

22791 REAL DECRETO 2251/1981, de 4 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ignatius C. Olisemeka.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Ignatius C. Olisemeka,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

22792 REAL DECRETO 2252/1981, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Francisco Alcalá Quintero.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Francisco Alcalá Quintero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

22793 REAL DECRETO 2253/1981, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Miguel Angel Godinez Bravo, Raúl Valdes y Carlos González Parrodi,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

22794 REAL DECRETO 2254/1981, de 27 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Abdelmajid Chaker.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Abdelmajid Chaker,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO